



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2009-00020-00**
CLASE: **Demanda acumulada-exoneración de cuota alimentaria**

Conforme lo solicitado por la parte actora y lo normado en el canon 92 del C.G.P., se **autoriza** el retiro de la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1229a4f332bc39b18fd98cc31354dab4890ebcf57644881be4e640636d389ab1**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2016-00087-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las manifestaciones realizadas por la parte actora, respecto de la entrega del inmueble rematado.
2. **Aceptar** el aplazamiento de la diligencia señalada mediante auto del 15 de diciembre de 2023. Oficiese a las respectivas autoridades.
3. **Requerir** al secuestre con el fin que dentro del término de tres (3) días, realice la entrega del inmueble rematado, so pena de imponerle multa de cinco (5) S.M.L.M.V; entrega que deberá ser coordinada con la entidad adjudicataria. (Parágrafo 2 del art. 50 y canon 456 del C.G.P.) Oficiese
4. **Requerir** a la parte actora con el fin que aporte la escritura pública mencionada en el numeral 5 del auto de fecha 27 de junio de 2023. (Núm. 3 del precepto 455 *Ibidem*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7199fcdfb62bea4eb7da64ad54635aeea0b9d82e66ecd6b7eba0dffcd1214ec**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, se **ordena** el emplazamiento del aquí ejecutado. (Arts. 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022)

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64abefb7b52389b45f63d3e4da74cce2c0901fa28c1b996dd93c50fb72707749**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00137-00**
CLASE: **Verbal-Entrega de la cosa por el tradente al adquiriente.**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1829fe52a06eb3a0880613b423e3538a7ae0c9a0d569feeac22b995043482b**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00052-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de forma personal; Jesús Antonio Fuentes Ramírez ante la secretaria del despacho el 04 de septiembre de 2023, y Raquel Julieth Fuentes Mora conforme lo previsto en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal permanecieron silentes y no propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47786a0da94a1924c86dd4d60d54fd3e65448ebc9057e4d9da5c453761555c7a**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00087-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917456a3dc11fb7135a8edd95f1956d2df3d7a699dbe352114168f2ce4c98a25**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00127-00**
CLASE: **Especial-Pago directo**

Conforme lo solicitado por la parte actora, se requiere a la Policía Nacional-Sección Automotores SIJIN, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe el trámite que le brindó a la misiva 1181 aquí emitida y el resultado de la aprehensión ordenada; informando los datos de ubicación del automotor aprehendido. Oficiese

Así mismo, se requiere a la parte actora con el fin que aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo materia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a933eae50160e75555e8ebb1fc367c63c4924b9e06d1b62059a6271349389b51**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00160-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 11 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6e20868b7a2c5ddcdf698c07d3828637a2de2b61963ec1114d41f63613ccd7**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00160-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **Monsalve Jiménez Abogados y Asociados S.A.S** contra **Inversiones Rodríguez Ruiz R-R S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 005

1. Por la cantidad de \$120'000.000, por concepto del capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).

Tener en cuenta que la parte actora actúa en causa propia, por conducto de su representante legal Edgar Giovanny Monsalve Vergara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),



El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0bab62a971cbcd86bb366e978f2a831b3a04609f22fbf57ee7da4902fc236**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00160-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere al extremo actor con el fin que aporte el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55448; precise la dirección completa del inmueble y; de ser el caso, aclare la norma jurídica que sustenta su petición. (Art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b487af5de37b25e94aacdb036978468f3689d851f76b731ed81d6bc98b65a0**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00184-00**

CLASE: **Especial-Pago directo**

Como quiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y del canon 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, bajo la modalidad de pago directo, promovida por **Finanzauto S.A BIC** contra **Claudia María Pérez Maldonado**.
2. **Decretar** la aprehensión y posterior entrega en favor de la parte solicitante del vehículo identificado con la placa No. RKV-288, marca Mazda, modelo 2011; denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Oficiese a la Policía Nacional-Sección Automotores SIJIN, con el fin que realice la inmovilización y entrega del prenombrado automotor a **Finanzauto S.A BIC**, en los parqueaderos que este relacionó en el escrito introductor.
3. **Advertir** que, una vez se lleve a cabo la diligencia de inmovilización y entrega, deberá informarse dicha situación a este Juzgado.
4. **Requerir** a la parte actora con el fin que aporte el certificado de tradición y libertad del automotor materia de la solicitud.
5. **Reconocer** al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76eb814fd93b485bc00b5ee217ab8a6a950af8e40ab3a42e6753634cc57f41a**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00193-00**

CLASE: **Posesorio**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se advierte que el expediente en referencia corresponde al también radicado bajo el No. 2023-201, el cual ya fue objeto de calificación, se ordena el **archivo** del mismo.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f65977cd04154a62bb0916e48577efa695a5be20cb0e89a14b1acdd1c028bba**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00194-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 11 de diciembre de 2023, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, procédase de conformidad y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab061e57a733ba3996669b826aec3f6b96af1ace91d32ff8ba4d915fdf166**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00201-00**

CLASE: **Posesorio**

Como quiera que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 13 de diciembre de 2023, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 01 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec4bb674a9b318ea3914b9f879ca814b99dd6cc7d4d2c9d8e6cfb5bc2901c5**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00208-00**
CLASE: **Especial-Pago directo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** el certificado de tradición y libertad de los vehículos materia de la solicitud.
2. **Aporte** el poder que le permita solicitar la entrega y aprehensión del automotor de placas WFU; tenga en cuenta que este no fue relacionado en el mandato arrimado.

Además, en el poder deberá expresarse de forma correcta el Nit de la apoderada y deberá acreditarse que este fue remitido al email que dicha sociedad tiene inscrito en el registro mercantil. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

3. **Anexe** el contrato de garantía mobiliaria que involucre al vehículo de placas KSQ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b4a603882112551624a0ec23413ebb5d934c5eb1a3fb1210d24da8a2bcb9a9**

Documento generado en 18/01/2024 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>